Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año...... 47 pesetas Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Afrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacent « Canarius y territorios de Africa sujetos a la legis ación

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que to mine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Ego. tado =(Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los seños es Alcaldes y Secretarios reciban este Beretin dispondran que se fije un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los núme os de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capita

Seis meses..... 26 > Tres Id. 14 .

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 343, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional;

«Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de febrero de 1942, ampliada por la de 3 de septiembre del mismo año, disponía que en las Junias Provinciales de Primera Enseñanza figurasen el Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio. Habida cuenta de que las Juntas Municipales o locales de Primera Enseñanza vienen a ser la continuación y el complemento de aquéllas, parece aconsejable determinar para éstas una composición análoga.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: En las distintas Juntas Municipales o locales de Primera Enseñanza, figurará un representante del Servicio Español del Magisterio, designado a propuesta del Delegado Provincial de Educación entre los Maestros Naciones con Escuela en la localidad que pertenezcan al mencionado servicio,

Lo digo a V. I. para su complimiento.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid 26 de noviembre de 1942.—Ibáñez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director general de Primera Enseñanza».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

El Alcalde de Santa Cruz de Juarros me comunica que al vecino de aquel pueblo, D. Julián Avila

del actual una burra de las señas siguientes: grande, pelo negro, varoña, con un sobrehueso en la quijada y estropeada del pecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido o sepa su paradero lo comunique al Alcalde de Santa Cruz de Juarros.

Burgos 14 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Pesas y Medidas. Circular.

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y a hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sús Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta Capital el día 2 de enero Gómez, se le desapareció el día 4 | próximo, en la oficina de la Dele-

gación de Industria (calle de Santander, número 12) y se realizará todos los días laborables hasta el día 23 inclusive, desde las diez a las trece y desde las quince a las dieciocho horas.

- 3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.
- 4.º Terminada la comprobación en la capital se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcal-
- 5.º La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la locadad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

- 6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.
- 7.º. Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, elc., deben estar

provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilos en cada una las dependencias y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos deposite y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice ia visita anual periódica.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido,

Burgos 11 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Lev de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Castrojeriz, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 188, de fecha 12 de agosto de 1939, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de diciembre de 1942. EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 368

En cumplimiento de la anunciado en el apartado 4º de la Circular

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 257, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía: WINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	
Abonos de la S. A. «Cros.», de	
La Coruña	T. O. P. 2121 (11-2-42) Trans. Indud. (Intervenido por la C. R. de 8.ª Zona).
Aceite de Oliva	Orden de la Presidencia 26-10-42 (B. O. 301).
Aceites de orujo turbios y borra	Circular 258 de 13-12-41 (B. O. nú- mero 351).
Aceites y grasas de frutos y semi- llas oieaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de	
ricino y linaza)	Circulares 280 de 16-2-42 (B. O. 49); 300 de 7-5-42 (B. O. 130), y T. O. P. Transp. 765 (25-1-42) y 5.890 (28-5-42).
Acidos grasos, de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Circular 280 de 16-2-42 (B. O. 49).
Arroz y subproductos	Ordenes de la Presidencia de fe- chas 22-9-41 (B. O. núm. 266) y 12-9-42 (B. O. 257).
Azúcar Bacalao	Circular 188 de 31-7-41. Decreto de 28-4-39 (B. O. 121) y
	Orden M. Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. 182).
Café	Circular 188 de 31-7-41.
Carbón vegetal (Intervenido sola- mente en su circulación interpro-	PASSELLE CONTRACTOR STANLES SHEET
vincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta po-	
blación de consumo y su distri-	
cación en ésta)	Orden de la Presidencia de fe- cha 15-10-42 (B. O. 290)
Carnes frescas y congeladas Cereales: alpiste, avena, cebada,	Circular 184 de 12-7-41.

centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. (El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la Zona 8.ª, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única de circulación para la salida de dichas provincias. Igualmente el centeno podrá circular libremente en los términos municipales de Pedilla de Castro, San Pedro de las Cuevas, Mayalde, Cuba del Vino, San Román de los Infantes, Arcillo, La Tuda, Las Enillas, Santa Eufemia del Barco y Pereruela (provincia de Zamora) y partidos judiciales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada (provincia de León)

Cornezuelo de centeno.....

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción y labor, de las especies anteriores).....

Harina de arroz Harina de boniatos

Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O. 231) y Orden Ministerial de 22-7-42 (B. O. 205). Circular 188 de 31-7-41. Circular 282 de 17-2-42 (B. O. 52).

Intervenida solamente para la salida de Valencia T. O. P. 8.851 (10-8-42) Transp.

Circulares 188 de 31-7-41 y 333 de 16-10-42 (B. O. 299). Circular 229 de 2-10-41. T. O. P. 4.560 de 28-3-42 Transp. Indus.

Harina de cereales y legumbres ... labón común Leche condensada Leche en polvo Legumbres: algarrobas, almortas, alframuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, beza y yeros Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial) Oleína Orujo graso..... Pan Pasta para sopa y fideos..... Patatas y boniatos Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas) Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad). Queso de vaca y mantequilla. . . . Subproductos de molinería: salvados Tortas de coco, palmiste y linaza. Comisión R. de Distribución de Carbón Carbón mineral..... Sindicato Nacional del Metal Chatarra...... Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanas) Lanas sucias, procedentes de pe-

ladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles (excluídas las de ganado lanar, cabrío y montería) Aceitunas (excepto las aderezadas

Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)

Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación

Salmón en época de pesca......

Semillas; de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucaCircular 188 de 31-7-41 (Intervenida S. N. T.).

Circular 154 de 25-3-41. Circular 112 de 24-9-40.

Circular 153 de 24-2-41.

Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O 231).

Orden de la Presidencia de fecha 15-10-42 (B. O. 290).

Circular 258 de 13-12-41 (B. O. número 351).

Circular 258 de 13-12-41 (B. O. número 351).

Circular 188 de 31-7-41.

Circular 96 de 23-7-40. Circular 188 de 31-7-41.

Circulares 188 de 31-7-41 y 255 de 25-11-41 y Orden M. Agricultura de 16-10-41 (B. O. 336).

Circulares 259 de 12-12-41 (B. O. 354) y 289 de 13-3-42 (B. O. 77).

Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342). Circular 173 de 2-6-41. Circular 183 de 7-7-41.

Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O. 231) Circular 306 de 2-6-42 (B. O. 156).

Orden de 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

Reglamento de la Distribución de chatarra de 8-7-41, 5.º Apartado (B. O. 179).

Orden de 26-6-41 (B. O. 181).

Orden de 15-3-42 (B. O. 200).

Orden de la Presidencia de fecha 10-11-41 (B. O. 316).

Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171) y Orden M. Agricultura de 13-9-42 (B. O. 259).

Ley de exfinción de plagas del campo de 21-5-1908 (Gaceta de 23-5-1908) y Decreto - ley de 20-6-24 (*Gaceta* de 22-6-24). Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

Apartado 2.º de la Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341).

La presente relación anula a la inserta en el B. O. de la provincia, núm. 240, de 23 de octubre, y deberá regir desde la publicación de la presente circular, hasta tanto no sea derogada por disposiciófi posterior.

Burgos 3 de diciembre de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Rectificación en la relación de artículos intervenidos publicada en el B. C. del Estado en el día 2 del actual

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de octubre pasado (B. O. núm. 277), se entenderá rectificada la relación de artículos, interventidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía, publicada en el B. O del Estado, núm. 306, del día 2 de noviembre, en la forma siguiente:

Piensos; alfalfa, pulpa de remolacha, esparceta y alholva.....

Circulares 188 del 31-7-41 y 255 del 25-11-41.

Burgos 3 de diciembre de 1942. - El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado conminar con una multa de cien pesetas a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se detallan, si antes del día 23 del mes actual no presentan en esta Administración los padrones de rústica, de acuerdo con las circulares publicadas por esta Administración en los Boletines Ofi-CIALES de la provincia, números 213, 215 y 226.

Ayuntamientos que se citan.

Acedillo, Albillos, Alfoz de Bricia, Anguix, Arandilla, Arauzo de Miel, Arcos, Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego, Arroyal, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Belorado, Bentretea, Berzosa de Bureba, Caleruega, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cardeñajimeno, Cardefiuela Riopico, Castil de Peones, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Celada del Camino, Cerezo de Riotirón, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Ciruelos de Cervera, Coculina, Cogollos, Cornudilla, Coruña del Conde, Cubillo del Campo, Cueva de Roa, Cuevas de San Clemente, Espinosa de Cervera, Espinosa de los Monteros, Estépar, Eterna, Fontioso, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Frias, Fuentecén, Gredilla la Polera, Grijalba, Grisaleña, Gumiel del Mercado, Haza, Hinojar del Rey, Hontoria de Valdearados, Hormazas (Las), Hoyuelos de la Sierra, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Lences, Mambrillas de Castrejón, Marmellar de Arriba, Medinilla de la Dehesa, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Milagros, Modúbar de la Emparedada, Monterrubio de Demanda, Olmos de la Picaza, Oquillas, Orbaneja Riopico, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Benaver, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Páramo del Arroyo, Pardilla, Par- mes, con todo el sueldo y efectos

tido de la Sierra en Tobalina, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Pinilla de los Moros, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Presencio, Quemada, Quintanalara, Quintanamanvirgo, Quintanapalla, Quintanarraya, Quintanavides, Quintanilla de la Mata, Revillarruz, Rezmondo, Rioseras, Roa, Rublacedo de Abajo, Salas de los Infantes, San Adrián de Juarros, San Juan del Monte, San Pedro Samuel, Santa María 'del Invierno. Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Solduengo, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotragero, Tardajos, Terminón, Tordueles, Torregalindo, Torrelara, Tremellos (Los), Tubilla del Lago, Vadocondes, Valcárceres (Los), Valdeande, Valle de Tobalina, Vesgas (Las), Vid (La), Vid de Bureba (La), Vileña, Viloria de Rioja, Villaescusa de Roa, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamayor de Treviño, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villariezo, Villarmentero, Villasandino, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Villorejo, Villovela de Esgueva, Villusto, Vizcainos, Zarzosa de Riopisuerga y Zazuar. Burgos 14 de diciembre de 1942.

El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

Junta Provincial de 1.º Enseñanza de Burgos

90 Sesión ordinaria. -2.ª, Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a 25 de noviembre de 1942, siendo las dieciséis y media horas del día, se reunieron, previa citación, los señores Saldaña, Presidente; Vocales, Sr. Balcabao, Sr. Mateos, señor Gil y Srta. Ruiz, como Secretario, en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y, abierta la sesión, se dió lectura a las actas de las sesiones celebradas el día 16 de noviembre, que fueron aprobadas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Queda enterada de una comunicación del Sr. Quesada, Secretario que fué de esta Junta, manifestando su traslado a la Escuela Normal de La Coruña y despidiéndose del Sr. Presidente y Vocales.

2.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, primer de 10 del actual, a D.ª María Luisa Triana Gutiérrez, propietaria provisional de Castrillo de la Reina, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

3.º Conceder freinta días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a Doña Consuelo Temiño Sáiz, propietaria provisional de Villaverde-Mogina, debiendo dejar afendida la enseñanza por su cuenta, con efectos de 18 del actual.

4.º Idem a D. Félix González Alonso, propietario provisional de la Escuela Graduada de Niños de Belorado, con efectos de 24 del actual:

5.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, segundo mes, con medio sueldo, a D.ª Juana García, Tocino, propietaria de Riocavado de la Sierra, con efectos de 13 del actual, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

6.º Queda sobre la mesa instancia de D. Santiago Gallo Güemes, propietario provisional de Villaescusa la Solana, en que solicita segundo mes de licercia, hasta tanto se informe esta Junta de los extremos que alega.

7.º Conceder ochenta días de licencia para alumbramiento, con efectos de 23 del actual, a D.ª Josefa Pérez Avila, propietaria provisional de Cilleruelo de Bricia, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

8.º Se dió cuenta del traslado de expediente a Teruel de D. Luis Juaniz Tapia, en cumplimiento del articulo 57 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

9." Idem de los siguientes nombramientos de interinos ex combatientes, según Ordenes ministeriales de 6 de junio y 25 de octubre de 1939: D. Victorio Vaca Mattlla, para Valhermosa; D. Fortunato Reoyo Cesteros, para Hormaza; D. Marcelo Cartón Villanueva, para Barrio de Diaz Ruiz; D. Benjamin Fernández Fernández, para Terrazos de Bureba; don Evaristo Vicente Rodríguez, para Pedrosa Rio Urbel, y D. Lucio de la Presa Martínez, para Orrantia y San Pelayo.

*10. Idem según el artículo 50 de la O. M. de 20-8-38; D. Dionisio Díaz Barroso, para Redecilla del Camino.

11. Nombrar Maestra propietaria provisional, en virtud de reingreso, a doña Leonor Martinez Urizarna, para la Escuelá de

12. Idem por haber cumplido la sanción gubernativa que le fué impuesta a doña Catalina Bragado Martin, nombrándola propietaria provisional para la Escuela de Tolbaños.

13. Comunicar a doña Valentinà Centeno Astorga, que se atenga a lo que acordó la Junta en la l sesión de elección de plazas en relación con la proximidad de provincias y que doña Ana Parra Rodriguez ha enviado partida de naeimiento legalizada y legitimada en la que consta que nació el día 25 de agosto de 1913.

14. Devolver a D. Juan Galo de la Peña, su instancia de fecha 5 del actual, referente a una visita de Inspección, por no ser de la competencia de esta Junta.

15. De acuerdo con la Inspección, declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38 a don Arturo Arias Quintas, interino de la Escuela de Puras de Villafranca, por abandono de destino, con efectos de 24 del actual.

16. Oficiar al Sr. Alcalde de Pinilla de los Moros, para que por todos los medios a su alcance, proporcione alojamiento al señor Maestro de aquella localidad, dándose cuenta a la Autoridad correspondiente, en caso contrario.

17. Comunicar al Sr. Alcalde de San Martin de Galvarín, que con fecha 2 del actual, ha sido nombrado Maestro de aquella localidad, D. Juan Bautista Meroño Bermúdez, el cual quedará incurso en el artículo 51 de O. M. de 20-8-38 si en el plazo de diez días de haberse publicado en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo de dicho nombramiento, no se presentase a retirar el correspondiente título administrativo.

18. Queda enterada del cierre temporal de la escuela de Ciruelos de Cervera por epidemia de sarampión.

V no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del día, de todo lo cual como Secretario certifico.-El Secretario, María Ruiz =V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

Delegación Regional de Trabajo

Parte dispositiva de la Orden de 25 de noviembre de 1942, por la que se establece el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas por accidentes del trabajo.

«1.º En los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad de rentas, la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término el asesor médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2. Si el asesor médico de la , Sección de Accidentes, estimase conveniente reconocer al lesionado, propondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de éste a la clínica de trabajo de la

Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un médico del Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen.

Los gastos de traslado serán satisfechos en la misma forma que en la actualidad».

(Orden inserta en el B. O. del Estado de 29 de noviembre de 1942).

Burgos 4 de diciembre de 1942. =El Delegado Regional de Trabajo interino, Pedro Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía promovidos por D. Juan y D.ª Basilia Ruiz Peña, contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en contra de la demanda, en rebeldía, sobre que se declare nulo el auto de declaración de herederos de doña Margarita Ruiz Sáiz, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1942. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Juan y D.ª Basilia Ruiz Peña, mayores de edad, casado, viuda, labrador y sus labores y vecinos de Cardeñajimeno, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de la otra, como demandados, las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en contra de la demanda, en rebeldía, sobre que se declare nulo el auto de declaración de herederos de D." Margarita Ruiz Sáiz...,

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad del auto de declaración de herederos de fecha 22 de marzo último, por el que fué declarado herêdero único y universal de D.ª Margarita Ruiz Sáiz, su sobrino D. Rosendo González Ruiz, declarando en su lugar únicos y universales herederos de la misma a los demandantes D. Juan y D. Basilia Ruiz Peña, como primos carnales de la causante, por mitad e iguales partes, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas demandadas, se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo.=Jacinto García-Monge Martin.=Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 9 de diciembre de 1942.—Doy fe.—Ante mí, Lic Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en contra de la demanda expresada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 11 de diciembre de 1942. — El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Miranda de Ebro.

D, Javier Unceta y García de Albeniz, Juez municipal en funciones del de instrucción de Miranda y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que con referencia al procesado Luis Fernández Ceballos, dimanante del sumario número 160 de 1941 que en este Juzgado se instruyo sobre hurto, apareció publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, número 239, de fecha 22 de octubre de 1942.

Miranda de Ebro a 7 de diciembre de 1942,—El Juez de Instrucción Javier Unceta y García de Albeniz.—El Secretario, (ilegible)

ANUNCIES OFICIALES

Alcaldía de Santa María de Mercadillo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general' de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María de Mercadillo 3 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Esteban Palacios,

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1945, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 30 de nóviembre de 1942—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quemada, respecto de rústica.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo, de este término municipal, correspondiente al año 1942, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Quirce de Riopisuerga 2 de diciembre de 1942.=El Alcalde, P. O., Teófilo Fernández.

Alcaldia de Covarrubias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vi-

Covarrubias 7 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Isidoro Alonso Subiñas.

Igual anuncio hacen los Aicaldes de Escalada, Santibáñez del Val, Ibrillos, Fuentecén, Villamayor de los Montes, Orbaneja del Castillo, Hinestrosa, Retuerta, Castildelgado, Villegas y Jurisdicción de San Zadornil.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordi-

nario para el próximo año de 1943, y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villahoz 9 de diciembre de 1942. —El Alcalde, Clodoaldo Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba, Solduengo, Santa María del Invierno, Barrios de Villadiego, Amaya, Alfoz de Santa Gadea y Torregalindo.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones de crédito a realizar en el vigente presupuesto municipal ordinario, para nutrir consignaciones insuficientes y para atenciones que carecen de ellas, quedan expuestas al público en la Secretaría dn este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna, y se someterán con las que se hubiesen. presentado a resolución del Ayuntamiento.

Valle de Manzanedo 2 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Varona.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

El día 20 del actual mes de diciembre tendrá lugar la cobranza del reparto de utilidades de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año en curso y ejercicio actual, y demás atrasos que hubiere, advirtiendo que quien no satisfaga sus cuotas en el expresado día incurrirá en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las mismas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Aforados de Moneo 11 de diciembre de 1942. — El Alcalde, Agapito Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARIS

G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Telétono 130.

IMPRENTA PROVINCIAL